Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SV/MFK

DICTAMEN N°.....863.....

Ref.: E53-2024-2266-Ae- Proyecto de decreto s/ dejar sin efecto el decreto N° 1560/15; autorización a la Secretaría de Asuntos estratégicos.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALIA DE ESTADO

DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Acceden nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto (e-parte N° 1) por el cual se propicia dejar sin efecto, en todas sus partes, el Decreto Nº 1560/2015 (art. 1°) y autorizar a la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado como LRH 251 Radio Chaco, en la frecuencia 740 Khz, con una potencia diurna/nocturna de 5/1 Kw., y de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 268, frecuencia 101.5 Mhz, con Categoría B, ambos en la Ciudad de Resistencia (art. 2°).

A su vez, propende autorizar a la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la celebración de los acuerdos, convenios y/o contratos que resulten menester, tanto con entidades públicas como privadas, incluso aquellos por los que se dispongan la cesión de los derechos de imagen y/o publicidad (art. 3°).

Además, establece que la Secretaría de Asuntos Estratégicos determinará los recursos necesarios a los efectos de afrontar los gastos y erogaciones ordinarias y corrientes que demanden las tareas de administración del servicio de radiodifusión provincial.

I.- ANTECEDENTES.

Las actuaciones se originan a instancias de la Subsecretaría de Asuntos Estratégicos, quien remite a la Subsecretaría de Legal y Técnica proyecto de decreto incorporado en la e-parte N° 1 (rubricado por el titular de dicha Secretaría) para consideración y análisis (e-parte N° 2).

En e-parte N° 4 luce agregado Decreto N° 1560 de fecha 01/07/15 cuyo artículo 1° dispone: "Autorízase a la Empresa Ecom Chaco S.A, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión identificado como LRH 251 Radio Chaco - en la frecuencia 740Khz AM y en el canal 268,

frecuencia 101.5Mhz FM- con una potencia diurna/nocturna 5/1Kw, ambos con una categoría B, en la Ciudad de Resistencia y su ámbito de cobertura".

En e-parte N° 5 interviene el Dpto. Legal dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica considerando que no encuentra reparos de índole técnico jurídico para el dictado del acto, atento a que el órgano a quien se pretende autorizar a llevar adelante las acciones, reúne las condiciones necesarias para alcanzar dichos objetivos.

En e-parte N° 6 el Subsecretario de Legal y Técnica remite lo actuado a esta Asesoría General a fin de emitir opinión.

En e-parte N° 9 obra Providencia N° 932/24 A.G.G. solicitando la intervención previa de ECOM, y en el caso de no advertir reparos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de Contaduría General de la Provincia.

En e-parte N° 11 asumió intervención el Presidente de Ecom Chaco S.A. expresando que: "...resulta pertinente que sea el Estado Provincial el encargado de su explotación y desarrollo, para que a través sus políticas públicas, permitan lograr los objetivos de garantizar el acceso a información y libertad de expresión perseguidos, reasumiendo las facultades en tal sentido, que fueran transmitidas por el Decreto N° 1560/2015 a esta empresa. Por lo antes expuesto esta empresa ECOM CHACO S.A. no tiene reparos ni objeción alguna en avanzar sobre el Proyecto de Decreto en tanto se deje sin efecto el Decreto N° 1560/2015 y se autorice a la Secretaría de Asuntos Estratégicos para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de Radiodifusión en la ciudad de Resistencia...".

En e-parte N°13 la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas remitió lo actuado, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte N°14 interviene Contaduría General de la Provincia, organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial sin observaciones técnicos legales que realizar al proyecto en cuestión, sugiriendo la continuidad del trámite conforme a la normativa vigente.

Nuevamente, este Órgano Asesor requiere mediante Providencia N°973/24 (e-parte 15) la intervención del órgano rector del Sistema Presupuestario Provincial. Así, en e-parte 16 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria se expide: "...*en razón de las competencias atribuidas por la Ley de Administración Financiera a esta instancia, en su carácter de órgano Rector de Presupuesto, corresponde resaltar que las erogaciones que demande la implementación y/o consecución de lo dispuesto por los artículos mencionados, no fueron tomadas en cuenta en las previsiones de la Ley N°3968-F de Presupuesto*

*de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2024, ni en su modificatoria Ley N°4035-F; por lo cual sugiero - a efectos de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos-, se incorpore un artículo en el proyecto de instrumento legal, en el cual se manifieste: "...**faculte a esta Dirección General, en su carácter de Órgano Rector de Presupuesto, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para posibilitar lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del presente Decreto**".*

II.-. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe mencionar que la medida proyectada se enmarca en la Ley Nacional N° 26.522 de "Servicios de Comunicación Audiovisual", en la Resolución N° 0420/15 de la ex

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) -hoy ENACOM-, y en las facultades conferidas al Sr. Gobernador en el artículo 141° de la Constitución Provincial y en la Ley Provincial N° 3969-A de Ministerios.

En el orden Nacional, la Ley N° 26.522 regula los Servicios de Comunicación Audiovisual (derogó la anterior Ley de Radiodifusión) y tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (artículo 1°).

Seguidamente, en su artículo 2° dispone expresamente que: "La actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones. La explotación de los servicios de comunicación audiovisual podrá ser efectuada por prestadores de gestión estatal, de gestión privada con fines de lucro y de gestión privada sin fines de lucro, los que deberán tener capacidad de operar y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles".

A su vez, en el artículo 10 crea como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, como autoridad de aplicación de la Ley.

Del mismo modo, dispone en el artículo 89: "*En oportunidad de elaborar el Plan Técnico de Frecuencias, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá realizar las siguientes reservas de frecuencias, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar las reservas de frecuencia en virtud de la incorporación de nuevas tecnologías que permitan un mayor aprovechamiento del espectro radioeléctrico: ... b) Para cada Estado provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reservará una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM), una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) y una (1) frecuencia de televisión abierta, con más las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio propio...*" (El subrayado me pertenece).

Ahora bien, mediante Resolución N° 0420 del AFSCA de fecha 10/05/15 en el art. 2° se autorizó " *al Gobierno de la Provincia del Chaco la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado como LRH 251 RADIO CHACO, en la frecuencia 740 KHz. con una potencia diurna/nocturna de 5/1 Kw., y de un servicio*

de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 268, frecuencia 101.5 Mhz con Categoría B, ambos de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, hasta tanto la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES asigne los parámetros técnicos definitivos..."

Por otro lado, en el ámbito Provincial, la Constitución de la Provincia del Chaco establece en su artículo 141 que el Gobernador es el Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberès y atribuciones: "*inc 1) Representa al Estado Provincial en todas sus relaciones oficiales; programa y dirige sus políticas...*"

La Ley de Ministerios N° 3969-A en su artículo 26 establece: "*Son funciones de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo atinente a* ***la información pública****... y especialmente: a) Asistir a través de acciones de coordinación en lo inherente a la comunicación de los actos de gobierno; b) Coordinar el plan de seguimiento de opinión pública que permita monitorear la gestión de gobierno, con el objeto de interpretar las demandas de la ciudadanía chaqueña y de eficientizar las políticas y acciones de gobierno...*".

En base a todo lo expuesto, concluyo que no existen reparos jurídicos que formular a la medida en trámite, siendo el Sr. Gobernador autoridad competente para suscribirla en atención a las facultades que emergen de las normas reseñadas. Resultando razonable la delegación ordenada y la atribución de funciones a la Secretaria de Asuntos Estratégicos, conforme competencias plasmadas en la ley 3969-A.

Sin perjuicio de ello, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dictámenes 241:427).

- Sin perjuicio de ello, en esta instancia del análisis de la medida esta Asesoría General de Gobierno considera necesario efectuar las siguientes observaciones, previo a la suscripción del instrumento:

1)- Se sugiere que a través de la Subsecretaría de Legal y Técnica se verifique la adecuada redacción conforme pautas Decreto 482/22 y se corrobore la correcta numeración de la parte resolutiva del instrumento, corres-

pondiendo asignar el número 4 al artículo que indica: " Establécese que la Secretaría de Asuntos Estratégicos determinará los recursos necesarios a los efectos de afrontar los gastos y erogaciones ordinarias y corrientes que demanden las tareas de administración del servicio de radiodifusión provincial."

2)- A su vez y conforme la observación formulada por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 15) corresponde la incorporación de un artículo 5° que faculte al Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en su carácter de Órgano Rector de Presupuesto, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para posibilitar lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del presente Decreto, debiendo continuar con la numeración correspondiente.

IV.- CONCLUSIÓN.

En las condiciones indicadas, atento a la normativa aplicable, los informes técnicos y organismos de control pertinente obrantes en autos, este Órgano Asesor no encuentra reparos jurídicos que formular a la medida propiciada, con las observaciones reseñadas a la redacción del proyecto sometido a consideración.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sí en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

A su vez, se entiende pertinente dar intervención a Fiscalía de Estado de la Provincia de conformidad a las facultades conferidas a la misma por el art. 6 inc. a) Ley 1940-A y en ejercicio del control de legalidad administrativa pertinente.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

10 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO